BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 9 DE FEBRERO DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.081

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

Decreto 67/99

Desígnase Presidente y Vicepresidente del mismo.

VISTO la Ley Nº 24.515, el Decreto Nº 721 del 31 de julio de 1997, sus modificatorios, y las Resoluciones Conjuntas Nº DP 978 del 9 de diciembre de 1998 y Nº DP 23 del 7 de enero de 1999, suscriptas por el señor Presidente del Honorable Senado de la Nación y el señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la citada Ley se creó el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) como organismo descentralizado en jurisdicción del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto Nº 721/97 el PODER EJECUTIVO NACIONAL dispuso la intervención de dicho Instituto para proceder a su organización, puesta en funcionamiento y normalización.

Que el artículo 8º de la Ley Nº 24.515 establece que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION propondrá una terna de candidatos para que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe al Presidente y Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha elevado las ternas aprobadas por las resoluciones mencionadas en el VISTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 8º de la Ley Nº 24.515.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), al señor D. Víctor Jorge RAMOS (D.N.I. Nº 11.666.737).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), a la señora Da. Graciela Rosa NABEL de JINICH (D.N.I. Nº 6.272.380).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.



RESOLUCIONES

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 57/99

Dispónese la emisión de "Bonos del Tesoro a Tasa Variable con Vencimiento 2006".

Bs. As., 2/2/99

VISTO el Expediente Nº 080-000541/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, los Decretos Nº 286 y Nº 1289 de fechas 27 de febrero de 1995 y 4 de noviembre de 1998, respectivamente, y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 93 del 2 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 286/95 se constituyó el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL con el objeto de asistir a los bancos de provincia sujetos a privatización y fomentar la privatización de otras empresas provinciales, suscribiéndose a tales efectos un contrato de fideicomiso entre el ESTADO NACIONAL como fiduciante y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA como fiduciario, para canalizar y aplicar los bienes fideicomitidos por dicho contrato a los objetos definidos por el Decreto citado precedentemente, y de acuerdo a las modificaciones introducidas por su similar Nº 1289/98.

Que mediante la Resolución Nº 93/99 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se instruye al COMITE DIRECTIVO DEL FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL para que someta a consideración y apruebe la adquisición de BONOS DEL TESORO NACIONAL, por un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (U$S 2.000.000.000) en un todo de acuerdo a las condiciones financieras que en la misma se detallan.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO ha emitido su opinión con respecto a las autorizaciones presupuestarias establecidas por la Planilla Nº 14 Anexa al artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir la presente Resolución en virtud de lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión por un monto de hasta VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000) de "BONOS DEL TESORO A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO 2006", de acuerdo a las siguientes condiciones financieras:

Monto de emisión: VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000).

Fecha de emisión: 3º de febrero de 1999.

SUMARIO

Plazo: 7 (SIETE) años.

Fecha de vencimiento: 3º de febrero del 2006.

Período de gracia del capital: TRES (3) años.

Amortización: DIECISEIS (16) cuotas trimestrales vencidas, iguales y consecutivas de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTICINCO MILLONES (V.N. U$S 125.000.000) cada una, produciéndose el primer vencimiento el 3 de mayo del 2002.

Interés: será variable, pagadero trimestralmente, tomándose como base para la fijación de la tasa, la informada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante encuesta diaria de interés pasiva para plazos fijos en Dólares Estadounidenses para el plazo de TREINTA (30) a CINCUENTA Y NUEVE (59) días, a fijarse TRES (3) días hábiles anteriores al inicio de cada período de renta, más DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275) puntos básicos. Para el cálculo de los intereses se tomarán meses de TREINTA (30) días y años de TRESCIENTOS SESENTA (360) días. Si el vencimiento de un período de interés ocurriera en un día que no fuera "día hábil", el pago se producirá el primer día hábil siguiente a dicho día, computándose intereses hasta el día de vencimiento del cupón.

Denominación mínima: el bono de menor denominación será de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MIL (V.N. U$S 1.000).

Régimen de colocación: los bonos que se emitan por la presente, se colocarán en forma directa.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cuyo beneficiario será el FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Exenciones Impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante transferencia de fondos en las respectivas cuentas de efectivo.

Art. 2º — Instruméntase el Bono emitido por el artículo 1º de la presente Resolución, mediante un Certificado Global, que será inscripto en la Central de Registraciones y Liquidaciones ("CRYL").

Art. 3º — Ofréscanse los bonos emitidos por el artículo primero de la presente Resolución al FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO PROVINCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 370/99

Procedimiento. Proveedores del Estado. Certificado Fiscal para Contratar. Resolución General Nº 135. Su modificación.

Bs. As., 3/2/99

VISTO la Resolución General Nº 135, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución General se implementó el "Certificado Fiscal para Contratar", mediante el cual se habilita para actuar como proveedores del Estado Nacional a aquellos sujetos que hubieran cumplido sus obligaciones impositivas y/o previsionales.

Que, por razones de índole operativa, es necesario modificar el plazo para la emisión del referido certificado o, en su caso, del informe de inhabilitación para contratar.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Secretaría General.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 135, de la forma que a continuación se indica:

- Sustitúyese en el artículo 3º la expresión "...dentro de los DIEZ (10) días de formulada la respectiva solicitud, ...", por la expresión "....dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de formulada la respectiva solicitud, ...".

Art. 2º — Lo dispuesto en la presente Resolución General será de aplicación para las solicitudes de certificados que se presenten a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 73/99 y 7/99

Declárase en la Provincia de Santiago del Estero, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 800-009998/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 27 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO a través del Decreto Provincial Serie "A" Nº 1594 del 26 de octubre de 1998 ha ampliado los términos del artículo 2º del Decreto Provincial Serie "A" Nº 1004 del 27 de julio de 1998, respecto a la nómina de productores del Anexo 1 del mismo por el cual se declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a los productores afectados por temporal de viento y piedra y persistentes lloviznas, de algunas Localidades y Parajes del territorio provincial, dedicados al cultivo de algodón y que hayan resembrado.

Que el Decreto Provincial Serie "A" Nº 1004/98 fue homologado a nivel nacional por la Resolución Conjunta MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1248 y MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 112 del 29 de septiembre de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario desde el 1º de mayo de 1998 hasta el 30 de abril de 1999, a los productores agropecuarios dedicados al cultivo de algodón, que hayan resembrado y que fueran afectados por temporal de viento y piedra y persistentes lloviznas y que se encuentran incorporados en el Anexo I del Decreto Provincial Serie "A" Nº 1594 del 26 de octubre de 1998.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 74/99 y 8/99

Declárase en la Provincia de Córdoba, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 22/1/99

VISTO el Expediente Nº 800-008673/98 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913, el Decreto Nº 581 del 26 de junio de 1997 y el acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de fecha 14 de octubre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de CORDOBA ha declarado el estado de emergencia y desastre agropecuario, a los productores agropecuarios de algunos Departamentos del territorio provincial, afectados por anegamiento de suelos, mediante los Decretos Provinciales Nº 1315 del 11 de septiembre de 1998, Nº 1504 del 29 de septiembre de 1998 y el Decreto Nº 1639 del 19 de octubre de 1998.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar el estado de emergencia y desastre agropecuario, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a), apartado 1) del Decreto Nº 101 del fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de desastre agropecuario, desde el 12 de junio de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, a los productores agropecuarios afectados por anegamiento de suelos que han experimentado un daño igual o mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) de sus respectivas producciones, en distintas Pedanías de la provincia, cuya nómina forma parte integrante como Anexos I, II y III del Decreto Provincial Nº 1315 del 11 de setiembre de 1998, modificado por el Decreto Provincial Nº 1639 del 19 de octubre de 1998,

b) Declarar en la Provincia de CORDOBA en estado de emergencia agropecuaria a los productores agropecuarios cuya nómina por Departamento forma parte integrante del Decreto Provincial Nº 1504 del 29 de septiembre de 1998 como Anexos I y II, desde el 1º de agosto de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

c) Declarar en la Provincia de CORDOBA el estado de emergencia agropecuaria a los productores agropecuarios cuya nómina por Departamento forma parte integrante del Decreto Provincial Nº 1504/98 como Anexo III, desde el 1º de agosto de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998.

d) Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1998 el estado de emergencia agropecuaria declarada por el Decreto Provincial Nº 554 del 4 de mayo de 1998, cuyo período de vigencia fuera rectificado por su similar Nº 574 del 7 de mayo de 1998, y por los Decretos Provinciales Nros. 822 y 823 ambos del 19 de junio de 1998, en virtud de la persistencia de las causas que dieron origen al dictado de los mismos.

Art. 2º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 3º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIA AGROPECUARIA sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 66/99

Distribución del cupo de exportación, para el período 1998-1999, de cueros de Tupinambis spp., establecido por la Resolución Nº 1090/98.

Bs. As., 1/2/99

VISTO los expedientes Nº 2966/98, 3248/98, 98/99, 107/99, 112/99, 109/99, 110/99, 111/99, 96/99, 97/99, 99/99, 106/99, 101/99, 108/99, 127/99, 128/99, 129/99, 130/99 y 100/99 del registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la Ley N° 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y la Resolución Nº 216/96 de la entonces Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1090 del 21 de diciembre de 1998 de esta Secretaría se estableció para el período 1998-1999 (del 1 de diciembre de 1998 al 31 de noviembre de 1999) un cupo de exportación de hasta UN MILLON (1.000.000) de cueros de Tupinambis spp.

Que habiéndose presentado solicitudes de cupo de exportación, corresponde en consecuencia proceder a su distribución entre los interesados incluidos en las previsiones del artículo 3º de la Resolución Nº 216/96 SRNyAH, de conformidad con los criterios plasmados en la misma.

Que algunas solicitudes no acreditan el cumplimiento de todos los recaudos formales previstos en la normativa vigente.

Que no obstante ello y a fin de no causar perjuicios ni demoras innecesarias a quienes han dado debido cumplimiento a todos los requerimientos, resulta conveniente practicar la distribución del cupo, sujetando la vigencia del cupo correspondiente a aquellos interesados que han incurrido en defectos formales, a la condición suspensiva de su saneamiento.

Que el cupo remanente que prevé el artículo 4º del Anexo I de la Resolución Nº 216/96 SRNyAH, calculado como la diferencia entre el cupo anual establecido y el efectivamente distribuido, arroja una cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE (343.129) cueros, por lo que se propicia su distribución en el mismo acto.

Que la ejecución de dicho plan requiere del aporte económico de los sectores privados interesados.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la suscripta está facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en la Ley Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666/97, los Decretos Nº 1381/96, 1412/96 y 146/98.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el ANEXO I de la presente Resolución, por el cual se distribuye el CINCUENTA Y SEIS CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (56,68%) del cupo fijado en el artículo 1º de la Resolución Nº 1090/98 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, entre aquellas personas físicas o jurídicas que se detallan en el mencionado Anexo, cuyas solicitudes han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 1º y 2º del Anexo I de la Resolución Nº 216/96 de la entonces Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, con la salvedad de lo resuelto en el artículo 4º de la presente Resolución.

Art. 2º — Apruébase el Anexo II del presente acto resolutivo, por el cual se distribuye el DIEZ POR CIENTO (10%) del cupo fijado en la Resolución Nº 1090/98 de esta Secretaría, entre aquellos solicitantes que se detallan en el mencionado Anexo y que se encuentran en las previsiones del artículo 3º del Anexo I de la citada Resolución Nº 216/96 SRNyAH, con la salvedad de lo resuelto en el artículo 4º de la presente Resolución.

Art. 3º — Distribúyese entre las empresas enumeradas en los Anexos I y II de la presente Resolución, con la salvedad de lo resuelto en el artículo 4º de la presente Resolución, la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTINUEVE (343.129) cueros de Tupinambis spp., en carácter de cupo remanente, correspondiéndole a cada una de ellas la cantidad de DIECINUEVE MIL SESENTA Y DOS (19.062) cueros. La aceptación o rechazo de dicho cupo se regirá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º del Anexo I de la Resolución Nº 216/96 SRNyAH.

Art. 4º — Aclárase que la vigencia de los cupos distribuidos por los artículos 1°, 2º y 3º, respecto de los interesados citados en el anexo III de la presente Resolución, queda sujeta a la condición suspensiva del saneamiento de los defectos formales detallados en el mismo anexo, dentro del plazo de 15 días corridos, a contar a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente Resolución. Vencido el plazo otorgado sin que se subsanen los defectos mencionados, se entenderá como rechazada la solicitud y el cupo otorgado en forma condicional, pasará a integrar la categoría de remanente.

Art. 5º — La Dirección de Fauna y Flora Silvestres no emitirá certificados de exportación a aquellas firmas que habiendo accedido a cupos de exportación no hubiesen formalizado el depósito de los fondos correspondientes a temporadas anteriores para llevar a cabo el monitoreo de las poblaciones de Tupinambis spp.

Art. 6º — La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO I

LAGARTO MANTA S.R.L.	251.513 CUEROS
ARGENCUER S.H.	88.273 CUEROS
SILBERFURS S.A.	217.095 CUEROS

ANEXO II

FARIAS BERTA NOEMI	6.666 CUEROS
OSTROVICH Y CIA S.R.L.	6.666 CUEROS
CURTIFE S.A.	6.666 CUEROS
OLEFA S.R.L.	6.666 CUEROS
INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.	6.666 CUEROS
PELSUD S.A.C.I.	6.666 CUEROS
EMPRENDIMIENTOS DR S.A.	6.666 CUEROS
SAGASTUME S.A.	6.666 CUEROS
MAF S.R.L.	6.666 CUEROS
MILKIS DE TRACHTER ALICIA JOSEFA	6.666 CUEROS
JORGE R. CAMMILLI S.R.L.	6.666 CUEROS
CURTIEMBRE CAIMAN S.A.	6.666 CUEROS
MOLINA PALAZZO PEDRO FACUNDO	6.666 CUEROS
TRADEWAY S.A.	6.666 CUEROS
ALBERTO LEONARDO PERALTA	6.666 CUEROS

ANEXO III

FARIAS BERTA NOEMI: el certificado de buena conducta se encuentra en trámite.

OSTROVICH & CIA S.R.L.: el certificado de buena conducta se encuentra en trámite, adeuda el certificado de buena conducta de uno de los integrantes del Directorio.

CURTIFE S. A.: no acreditó la constitución regular de la sociedad, la designación de autoridades vigentes y representación legal, el certificado de buena conducta se encuentra en trámite, deberá agregar el correspondiente a todos los miembros del directorio.

OLEFA S.R.L.: no acreditó la inscripción y habilitación de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres; falta la documentación que acredite la designación de autoridades vigentes y representación legal, el certificado de buena conducta se encuentra en trámite y deberá agregar el correspondiente a todos los miembros del directorio.

INDUSTRIAS MAGROMER CUEROS Y PIELES S.A.: el certificado de buena conducta se encuentra en trámite, adeuda el de cuatro integrantes del Directorio.

PELSUD S.A.C.I.: falta documentación que acredite designación de autoridades vigentes y representación legal, el certificado de buena conducta se encuentra en trámite, faltando además el de cuatro integrantes del Directorio.

SILBERFURS S.A.: no acreditó la inscripción y habilitación de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres; el certificado de buena conducta se encuentra en trámite y debe agregar el correspondiente a todos los miembros del directorio.

EMPRENDIMIENTOS DR. S.A.: el certificado de buena conducta se encuentra en trámite y deberá agregar el correspondiente a todos los miembros del Directorio.

SAGASTUME S.A.: el certificado de buena conducta se encuentra en trámite y deberá agregar el correspondiente a todos los miembros del Directorio.

MAF SRL.: falta documentación que acredite designación de autoridades vigentes y representación legal, el certificado de buena conducta se encuentra en trámite y deberá agregar el correspondiente a todos los miembros del Directorio.

MILKIS DE TRACHTER ALICIA JOSEFA: el certificado de buena conducta se encuentra en trámite.

JORGE R. CAMMILLI S.R.L.: no acreditó la inscripción y habilitación de la Dirección de Fauna y Flora Silvestres; el certificado de buena conducta se encuentra en trámite y deberá agregar el correspondiente a todos los miembros del Directorio.

CURTIEMBRE CAIMAN S.A.: el certificado de buena conducta se encuentra en trámite y deberá agregar el correspondiente a todos los miembros del Directorio.

MOLINA PALAZZO PEDRO FACUNDO: falta acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, el certificado de buena conducta se encuentra en trámite.

TRADEWAY S.A.: falta documentación que acredite designación de autoridades vigentes y representación legal, falta certificado de buena conducta del Directorio.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 369/99

Modificaciones a la tramitación de la Consulta de Clasificación Arancelaria.

Bs. As., 3/2/99

VISTO la Resolución Nº 2361 del 18 de setiembre de 1990 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, relativa a los procedimientos de Consulta Clasificatoria, Discrepancia Clasificatoria y Supeditación Clasificatoria y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el VISTO reglamenta los trámites correspondientes a Consulta, Discrepancia y Supeditación Clasificatorias.

Que sucesivas resoluciones de la ex–ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS incorporaron modificaciones a la normativa antes referida.

Que la Resolución Nº 3060 (ex-ANA) del 25 de noviembre de 1993 derogó la Opinión Técnica de Clasificación regulada en el punto 1 del Anexo I, modificó el punto 1.1 del Anexo I suprimiendo la exigencia de arancelamiento que resultaba aplicable a la Consulta de Clasificación por la remisión del punto 2.1 del mismo Anexo y modificó el punto 2.1 del Anexo I en lo atinente a la exigencia del patrocinio para la presentación de la Consulta de Clasificación, el que, a opinión del interesado, podrá recaer bien sea en un despachante de aduana o en un profesional del derecho.

Que la Resolución Nº 3747 (ex-ANA) del 29 de diciembre de 1994 incorporó a la normativa aduanera la Decisión Nº 26/94 del CONSEJO DEL MERCADO COMUN que establece la

"NORMA DE TRAMITACION DE DECISIONES, CRITERIOS Y OPINIONES DE CARACTER GENERAL, SOBRE CLASIFICACION ARANCELARIA DE MERCADERIAS EN LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR".

Que la Resolución Nº 1483 (ex-ANA) del 17 de mayo de 1995 aprobó el Anexo III B de la Resolución Nº 2361/90 (ex-ANA).

Que la presente norma incorpora todas las modificaciones detalladas precedentemente, por lo que corresponde la derogación de las citadas resoluciones modificatorias.

Que a través del expediente EAAA Nº 443.558/96 del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, la DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS informó a esa Administración que se procedió a comunicar a la ex-DIRECCION DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LAS ADUANAS (OMA), la aceptación por parte de nuestro país de la "Recomendación del CONSEJO DE COOPERACION ADUANERA sobre la Introducción de Programas de Información Clasificatoria Obligatoria previa al despacho", de fecha 18 de junio de 1996, en virtud a que el procedimiento de Consulta de Clasificación vigente desde hace varios años en nuestro país resulta compatible con dicha Recomendación.

Que no obstante lo expresado en el Considerando precedente, razones de mérito, oportunidad y conveniencia, hacen necesario introducir modificaciones a la tramitación de la Consulta de Clasificación Arancelaria con vistas a agilizar la elaboración de los Criterios de Clasificación que darán sustento a las correspondientes Resoluciones Generales, de modo tal de dar respuesta a los administrados en los mejores plazos.

Que han tomado la intervención que les compete el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria y la Dirección de Técnica.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustituir los puntos 1 y 2 del Anexo I de la Resolución Nº 2361 del 18 de setiembre de 1990 de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS por los puntos 1 y 2 que obran como Anexo I de la presente.

Art. 2º — Aprobar los Anexos II A y III C que forman parte de la presente y que reemplazan a los Anexos II y III B de la Resolución Nº 2361/90 (ex-ANA).

Art. 3º — Aprobar el Anexo V de la presente que pasa a integrar la Resolución Nº 2361/90 (ex-ANA).

Art. 4º — Dejar sin efecto las Resoluciones Nºs 3060 del 25 de noviembre de 1993, 3747 del 29 de diciembre de 1994 y 1483 del 17 de mayo de 1995, todas del registro de la ex-ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 5º — El procedimiento de Consulta de Clasificación Arancelaria establecido por la presente Resolución General será de aplicación incluso, a las actuaciones que se encuentran a la fecha en trámite en el ámbito del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección de Técnica.

Art. 6º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO Nº 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y a la SECRETARIA GENERAL DE LA ALADI (ROU) y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I

1.- CONSULTA DE CLASIFICACION ARANCELARIA

1.1 PRESENTACION

1.1.1 Se efectuará según el modelo indicado en el Anexo II A de la presente, ante la División Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Dirección de Secretaría General en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, las correspondientes a las Aduanas de BUENOS AIRES y de EZEIZA, o ante la Mesa de Entradas del resto de las Aduanas del país.

1.1.2 La presentación deberá contar con el patrocinio, a opción del interesado, de un despachante de aduana o de un profesional del derecho.

1.1.3 La solicitud debe contener especialmente una descripción completa de la mercadería, como así también las informaciones técnicas complementarias necesarias que permitan su correcta identificación (folletos, muestras, etc.).

1.2 TRAMITACION

1.2.1 Será realizada por la División Clasificación Arancelaria quien emitirá un Criterio de Clasificación según el modelo indicado en el Anexo III C de la presente, que deberá ser aprobado por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

1.2.2 No se dará trámite a las presentaciones correspondientes a mercaderías que se encuentren en trámite de despacho y, por haber surgido controversia respecto a su correcta clasificación arancelaria, su diligenciamiento deba realizarse por el procedimiento de discrepancia clasificatoria o bien a través de una actuación infraccional por clasificación arancelaria inexacta ni a aquéllas que involucren a mercaderías heterogéneas que clasifiquen en diferentes posiciones arancelarias.

1.2.3 Aprobado el Criterio de Clasificación, la División Clasificación Arancelaria confeccionará el Proyecto de Resolución General según el modelo indicado en el Anexo V de la presente.

1.2.4 El Proyecto de Resolución General tramitará por intermedio del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, la Dirección de Técnica, la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera y la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS y será elevado a esta ADMINISTRACION FEDERAL para su conocimiento, consideración y firma en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

1.2.5 La Resolución General de clasificación es una norma de cumplimiento obligatorio y tendrá validez permanente en todo el Territorio Nacional salvo que deba ser dejada sin efecto por basarse en elementos inexactos o incompletos suministrados por el solicitante o bien cuando deje de ser válida por ser incompatible con decisiones judiciales firmes, como así también cuando su revocación o su modificación sea publicada.

Asimismo, toda modificación posterior al Instrumento Arancelario utilizado que afecte los fundamentos legales que sustentan la norma dictada (Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado, Notas, textos de Partida, Subpartidas Armonizadas, Subpartidas Regionales, ítem, etc.) o alteren la estructura de codificación de su desarrollo deja automáticamente sin efecto su aplicación sin más trámite.

1.2.6 Luego de formalizado el acto administrativo, la Dirección Secretaría General de esta ADMINISTRACION FEDERAL, deberá:

a) dar la Resolución General a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en forma sintetizada en el Boletín Oficial;

b) dar la Resolución General y su correspondiente Criterio de Clasificación a la División Impresiones para su publicación en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS; y

c) remitir la correspondiente actuación a la División Clasificación Arancelaria del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria.

1.2.7 El Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria comunicará a las autoridades competentes de las administraciones nacionales de los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) la Resolución General y su correspondiente Criterio de Clasificación, a través de los funcionarios que participan de las reuniones del COMITE TECNICO Nº 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, ello de conformidad con lo establecido en la Decisión del CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC) Nº 26/94 que integra el punto 2 de la presente.

1.2.8 Las Directivas sobre clasificación de mercaderías adoptadas por la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM) en el marco del procedimiento establecido en el aludido punto 2 de la presente, se incorporarán a la normativa aduanera a través de Resoluciones Generales de esta ADMINISTRACION FEDERAL.

2.- TRAMITACION DE RESOLUCIONES, DECISIONES, CRITERIOS Y OPINIONES DE CARACTER GENERAL, SOBRE CLASIFICACION ARANCELARIA DE MERCADERIAS EN LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

2.1 Las Administraciones Nacionales de los Estados Partes emitirán resoluciones, decisiones, criterios y opiniones de carácter general sobre clasificación de mercaderías, en relación a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

2.2 Las resoluciones, decisiones, criterios y opiniones serán comunicados, juntamente con los antecedentes que los originaron, dentro de los QUINCE (15) días de emitidos, a las Administraciones de los demás Estados Partes para su conocimiento y análisis, por conducto del COMITE TECNICO DE ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR, en adelante denominado Comité, el cual centralizará la información sobre Decisiones de las Administraciones.

2.3 Si en un plazo no mayor de TREINTA (30) días desde la fecha de su recepción no se produjeran observaciones discrepantes sobre esas resoluciones, decisiones, criterios y opiniones, se entenderá que los mismos son compartidos por las demás Administraciones.

2.4 Si la Administración de un Estado Parte tuviera discrepancia, deberá comunicarla con todos los fundamentos técnicos y legales que justifiquen esa discordancia dentro del plazo estipulado en el numeral 2.3 al Comité, a los efectos de su remisión a las demás Administraciones de los Estados Partes para su conocimiento y análisis.

2.5 La discrepancia de que trata el numeral anterior será sometida a estudio del Comité, en su próxima reunión.

2.6 En los casos de consenso sobre resoluciones, decisiones, criterios y opiniones el Comité, elevará por los canales competentes, el correspondiente Dictamen para su consideración por la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR.

2.7.1 De no existir consenso, la discrepancia puede basarse en dos factores:

a) no acordar sobre partida y/o subpartida del Sistema Armonizado.

b) discrepar sobre la aplicación de los dígitos 7º y 8º correspondientes a la Nomenclatura Común.

2.7.2 Para el primero de los casos, el Comité realizará la correspondiente consulta, por intermedio de uno de los Estados Partes, a la DIRECCION DE ASUNTOS TARIFARIOS Y COMERCIALES DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LAS ADUANAS (OMA).

2.8 Una vez producida la respuesta de la Dirección, consultada según el numeral 2.7.2 y dentro de un plazo de DIEZ (10) días, el Estado Parte que haya efectuado la consulta, remitirá copia al Comité a los fines de su conocimiento y análisis por los demás Estados Partes. De no responder las Administraciones de los Estados Partes en desacuerdo en un plazo de TREINTA (30) días desde su recepción, se entenderá que dan conformidad a la respuesta recibida.

2.9.1 De existir consenso y si la respuesta de LA DIRECCION DE ASUNTOS TARIFARIOS Y COMERCIALES DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LAS ADUANAS (OMA) coincide con la decisión de clasificación del país emisor, se seguirá el procedimiento previsto en el numeral 2.6.

2.9.2 Sólo en caso que la opinión de la Dirección no sea coincidente con la decisión que ha originado la discrepancia y de existir consenso conforme a lo establecido en el numeral 2.8, el país que la ha emitido formulará una decisión con la nueva orientación y remitirá al Comité para su comunicación a los demás Estados Partes, a los efectos del procedimiento previsto en el numeral 2.6.

2.10.1 Si alguno de los Estados Partes manifestara su disconformidad con la opinión a que se hace referencia en el numeral 2.8, la comunicará al Comité, el cual encomendará a uno de los países que ostente el carácter de Parte Contratante del Convenio del Sistema Armonizado, para que solicite a la DIRECCION DE ASUNTOS TARIFARIOS Y COMERCIALES DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LAS ADUANAS (OMA) que someta el caso al COMITE DEL SISTEMA ARMONIZADO. La decisión del COMITE DEL SISTEMA ARMONIZADO que obrará en el informe definitivo de la respectiva sesión será remitida al Comité para los efectos del procedimiento previsto en el numeral 2.6 cuando esta decisión fuera coincidente con la del país emisor.

2.10.2 La adopción será obligatoria por los mismos, y sólo en caso de no coincidir con la decisión que originó la discrepancia, el país que la ha emitido formulará nueva decisión con el criterio del COMITE DEL SISTEMA ARMONIZADO y la remitirá al Comité para su comunicación a los demás Estados Partes, a los efectos del procedimiento previsto en el numeral 2.6.

2.11 Si la controversia fuera con relación a la aplicación de los 7º y 8º dígitos de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, el Comité elevará el caso a decisión del GMC, por intermedio de la CCM, para su resolución conforme al Sistema de Solución de Controversias vigente en el MERCOSUR.

2.12 Producida la decisión referida en el numeral anterior, la CCM la comunicará al Comité para que éste la dirija a cada uno de los Estados Partes. Estos deberán adoptar dicha decisión con carácter obligatorio.

2.13 Las Directivas sobre clasificación de mercaderías adoptadas por la CCM tendrán validez en el territorio comunitario a partir de la publicación oficial en el ámbito del MERCOSUR.

2.14 Mientras no exista una decisión común y obligatoria para los Estados Partes, las decisiones de cada Estado Parte permanecerán en vigor solamente en sus territorios.

2.15 A los efectos de la presente norma los plazos estipulados se entenderán "en días corridos".

2.16 El Comité en cuanto a lo no previsto en la presente norma, deberá ajustar su cometido a lo que establezca el reglamento para su funcionamiento.

ANEXO II A

LUGAR...........................FECHA................

SEÑOR ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS:

.... (Nombre o razón social) ...., con domicilio legal en .... presenta solicitud de consulta de clasificación arancelaria de la mercadería así descripta ....
....
....
....

ACOMPAÑO: (Marcar lo que corresponda).

1) Muestra.

2) Catálogo en idioma español o traducción.

3) Análisis químico oficial.

4) Conformidad con los gastos de análisis.

5) Uso, modo de empleo o funcionamiento y otras indicaciones que puedan servir a la mejor identificación.

Estimo que corresponde la Posición .... en el Régimen .... (NCM, NALADISA, OTROS) ...., por los siguientes motivos ....
....
....
....

Con referencia a las muestras que acompaño al presente, me comprometo a su retiro dentro del plazo de DIEZ (10) días de notificado el acto final administrativo que incorpore a la normativa aduanera la pertinente Directiva de la CCM, autorizando la destrucción de las mismas excedido dicho plazo.

Saludo a Usted muy atentamente.

ANEXO III C

CRITERIO DE CLASIFICACION

ADGA Nº...

BUENOS AIRES,...

CONSULTANTE:...
NOMBRE O DESIGNACION DE LA MERCADERIA:...
....
....
....

DESCRIPCION DE LA MERCADERIA:.. ....
....
....
....

CLASIFICACION:..

FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACION:..
....
....

ASESOR SECCION CLASIFICACION

DIVISION CLASIFICACION ARANCELARIA

DEPARTAMENTO TECNICA DE NOMENCLATURA Y CLASIFICACION ARANCELARIA

CRITERIO Nº................../

NOTA: El presente Criterio de Clasificación resulta aplicable para la interpretación de la (NCM, NALADISA, OTROS). En consecuencia, cualquier modificación posterior a la fecha del presente del instrumento arancelario/Nomenclatura citados, que afecte los fundamentos legales utilizados o alteren la estructura de codificación de su desarrollo determina su caducidad en forma automática.

ANEXO V

Asunto: ....

Consulta de clasificación arancelaria en la ...., según Resolución Nº 2361/90 ex-ANA y modificatorias.

BUENOS AIRES,

VISTO la actuación................................, por la que se solicita la clasificación en la .... de una mercadería de la cual se adjunta .... y que el interesado entendiendo que podría ubicarse en la Posición Arancelaria..define como ...., y

CONSIDERANDO:

Que el caso ha sido analizado a través del Criterio de Clasificación Nº .... obrante a fs. .... por la División Clasificación Arancelaria, aprobado por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria, el que se da por reproducido.

Que la mercadería a clasificar resultó ser: ....

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Técnica.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ubicar en la Posición Arancelaria .... a la siguiente mercadería:.. ....

ARTICULO 2º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en forma sintetizada y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Remítase copia al COMITE TECNICO Nº 1, ARANCELES, NOMENCLATURA Y CLASIFICACION DE MERCADERIAS de la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR y dése al autoarchivo por la División Clasificación Arancelaria hasta la publicación de la Resolución General que al incorpore a la normativa aduanera la pertinente Directiva emanada de la citada Comisión.

RESOLUCION GENERAL Nº

COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO DE LA PLATA

Resolución 14/99

Habilítase el canal de navegación denominado del Area de Martín García, el que quedará liberado a la navegación en fecha a determinar por las Autoridades Marítimas. Dase por terminada y aceptada la Obra Pública Internacional de dragado, señalización y mantenimiento del mencionado canal de navegación.

Bs. As., 9/2/99

VISTO los acuerdos por Canje de Notas entre los gobiernos la República Argentina y la República Oriental del Uruguay de fechas 08/07/91, 24/06/93, 10/05/94 y 02/12/96.

El Comunicado Conjunto de los señores Presidentes de ambos Estados de fecha 08/09/97.

El Acta Nº 306 correspondiente al Plenario Extraordinario realizado el 2 de febrero de 1999.

El Contrato, Artículo 4 —Cláusulas y Condiciones del Contrato— en sus numerales:

4.1 Documentos integrantes del Contrato.

4.2 Areas de la Concesión.

4.3 Areas de las Obras.

4.5 Plazo del contrato

4.6 Peaje

4.7 Obligaciones del Concesionario.

Los Pliegos de Condiciones Particulares, de Condiciones Generales y de Especificiaciones Técnicas, a saber:

P.C.P: Obras de Apertura y Señalización, ETAPA I, Arts. 1.2.1

Obras y Servicios de Mantenimiento, Artículo 1.2.2

P.C.G: Tarifas de Peaje, Artículo 2.1.C, y

CONSIDERANDO:

Que la CARP ha aprobado el Acta I, terminación ETAPA I, Obras de Apertura y Señalización.

Que la CARP ha aprobado el Acta II, iniciación de la ETAPA II, Obras y Servicios de Mantenimiento.

Que la CARP ha aprobado el Informe Final del SEC sobre el relevamiento de postdragado para la aceptación del Canal y las modificaciones efectuadas para la aprobación de las Obras

Que la CARP ha aprobado el Informe de la Secretaría Técnica Nº102/99 elevando el MemoTec 5/99 de la USEDRA.

Por ello:

LA COMISION ADMINISTRADORA
DEL RIO DE LA PLATA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar por terminada y aceptar la Obra Pública Internacional para la Realización de los Trabajos de Dragado, Señalización y Mantenimiento de los Canales del Río de la Plata entre el Km 37 (Barra del Farallón) y el Km 0 del Río Uruguay, de acuerdo a las Actas I y II firmadas el día 20 de enero de 1999 entre la CARP y RIOVIA S.A.

Art. 2º — Habilitar el canal de navegación denominado del Area de Martín García entre el Km 37 del Río de la Plata (Barra del Farallón) y el Km 0 del Río Uruguay, el que quedará liberado a la navegación a partir de la fecha a determinar por las Autoridades Marítimas.

Art. 3º — Autorizar a la empresa RIOVIA S.A. a cobrar la tarifa de peaje.

Art. 4º — Remitir copia de la presente Resolución a RIOVIA S.A., al SEC, y a las Autoridades Marítimas de ambos Estados.

Art. 5º — Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Hernán Patiño Mayer. — Adolfo Castells Mendivil. — José L. Azzato Brignone.

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Por tres días: Se hace saber que el BANCO DE LA NACION ARGENTINA con domicilio en calle 61 esq. 60 de Necochea (Pcia. Bs. As.), ACREEDOR HIPOTECARIO Ley 24.441 y art. 29 Ley 21.799, deudor BIANCHI S.A. S/QUIEBRA; VENDERA en pública subasta el día 24 del mes de febrero de 1999, en el Salón de Actos del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Necochea a las 12,00 horas el 100% indiviso de una edificación compuesta de OFICINAS - DEPENDENCIAS Y GALPON DEPOSITO, fte. 11 mts. s/Avda. 59 nro. 4051/55 y 40 mts. de fte. s/calle 61, Sup. del lote de terreno y cubierta 2.250 mts. cdos.; desig. catastral: Circ. I - Secc. E.- Qta. 80 - Mzna. 80 "b" - Parc. 5 "a"; unificado s/Escritura nº 113 del 9/11/1992; inscrip. dominio Matrículas 32.966 (lote 5), 27.338 (lote 15), 26.549 (lote 16), 26.318 (lote 17) y 26.319 (lote 18) todas de la ciudad y Partido de Necochea (076); Partida inmobiliaria nro. 076-011.143.- Deudas: Imp. Inmobiliario $ 21.310,72 al 28/5/98; Tasa Municip. Alum. Limp. Cons. vía Púb. y Serv. Sanit. $ 25.954,55 al 30/6/98.- Condiciones de venta: SIN BASE - AL CONTADO Y AL MEJOR POSTOR, seña 10%, comisión 3%, anticipo fiscal 1 % todo a cargo del comprador, en dinero en efectivo o cheque certificado. DESOCUPADO.- El 90% restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplic. de la T.A. del B.N.A. nominativa anual venc. 30 días, dentro de 10 días de aprobado la subasta oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Escrituración dentro de 45 días corridos de aprobado la subasta, otorgada por Escribano designado por B.N.A., gastos a cargo del comprador. Los títulos y planos serán revisados por el B.N.A., y no responde por evicción ni saneamiento. El inmueble reconoce hipoteca en primer grado en favor del B.N.A. a cancelar en la escrituración. De no aprobarse la subasta y si correspondiera legalmente la devolución del importe abonado en concepto de seña, el mismo será puesto a disposición del interesado en su valor nominal sin incremento o carga financiera. Quienes lo deseen podrán efectuar sus ofertas por anticipado en sobre cerrado, para lo que deberán presentarse en la Sucursal con la antelación suficiente, de 24 horas del día fijado para ejecutar la subasta. El comprador deberá constituir domicilio legal en el radio de la Suc. Necochea del B.N.A. ante el Martillero. VISITAS-EXHIBICION al bien el día 24/2/1999 de 10,30 a 11,45 hs. Martillero Público designado: JORGE ALBERTO BALINOTTI, inscripto al Tº I - Fº 28 Mat. 84 C.M.C.P. Dpto. Judic. Nec., con oficina en calle 57 nro. 2435 Necochea. Para informes dirigirse a la Sucursal bancaria o al Martillero Público designado en los domicilios indicados. Firmado: HECTOR ALBERTO AMESTOY - Gerente - Necochea, 2 del de febrero de 1999. El presente deberá ser publicado por el término de TRES DIAS en el Boletín Oficial - Sección Judicial de la Nación, y en Ecos Diarios de Necochea.

e. 9/2 Nº 7329 v. 11/2/99

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

Martillero: Decreto Ley 9372/63, art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

SUBASTA PUBLICA POR EL SISTEMA DE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

AUTOPISTAS URBANAS S.A.

CONCESION LOCAL
(Destino: Restaurante)
y mantenimiento de sanitarios públicos
PLAZA PUERTO ARGENTINO
Av. Costanera Rafael Obligado
Espigón Dorrego

Acto de Apertura de Sobres: El 23 de febrero de 1999, a las 12 hs., en Esmeralda 660, 3er. piso, Capital Federal.
Recepción de Ofertas: Desde el 18/2/99 hasta el 23/2/99 a las 11:30 hs., días hábiles de 10 a 16 hs., en Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal.
Consultas: Autopistas Urbanas S.A., Piedras 1260, 1er. piso, Edificio A, Capital Federal, de 10:00 a 12:30 y de 14:30 a 17:30 hs.
Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Sector Venta de Bienes de Terceros, Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal, Tel.: 4322-7673/9267, de Lunes a Viernes de 10:00 a 16:00 hs.
Pliegos: En Esmeralda 660, 6to. piso, Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.
Valor del Pliego: $ 10.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE AUTOPISTAS URBANAS S.A.
LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA

e. 9/2 Nº 265.267 v. 9/2/99

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente	Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 01/02/99
960864	Obra Publicada - Form. 1 Nº 11699 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TANGO GESTION 2.51 — Autor: ANONIMO — Titular: AXOFT ARGENTINA S.A. — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 2/99 CUIT 30-63165881-0 MI
960865	Obra Publicada - Form. 1 Nº 11684 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: TANGO VERSION 5.40 — Autor: ANONIMO — Titular: AXOFT ARGENTINA S.A. — Editor: AXOFT ARGENTINA S.A. — Observaciones: CUIT 30-63165881-0 CAP. FED. 01/02/99
960875	Obra Publicada - Form. 1 Nº 11683 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: FORMUMATIC — Autor: SANCHEZ SERANTES MARIA VERONICA — Titular: SANCHEZ SERANTES MARIA VERONICA — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 1999
960880	Obra Publicada - Form. 1 Nº 11302 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: WITA — Autor: AFRNAN DEJ NELSON OSCAR — Titular: AFRNAN DEJ NELSON OSCAR — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: BS. AS. 2/99 MI
960919	Obra Publicada - Form. 1 Nº 11700 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: GESCOLO — Autor: ALFARO MIGUEL ANGEL — Titular: ALFARO MIGUEL ANGEL — Editor: ALFARO MIGUEL ANGEL — Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES FEBRERO 1999
960948	Obra Publicada - Form. 1 Nº 11448 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: NUEVA NUMERACION — Titular: TELECOM ARG./FRANCE TELECOM — Editor: IDEM TITULAR — Observaciones: EJ. 5 BS. AS. 2/99 CUIT 30-63945373-8 MI

e. 9/2 Nº 265.443 v. 9/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/2/99

Según el artículo 763 del Código de Comercio, debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 9, de u$s 150 Nros. 3.023.723, 3.044.977 y 4.760.795 de Bonos Externos 1982 y del título del mismo empréstito de u$s 750 Nº 1.079.291, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 9/2 Nº 3458 v. 9/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.501 del 2 feb. 1999

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas jurídicas que se detallan han el Anexo II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 9/2 Nº 265.457 v. 9/2/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 26.500 del 2 feb. 1999

Expediente Nº 22.745

SINTESIS:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes, (art. 19 Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros Nº 2691 de fecha 16/6/92) a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Ing. DANIEL DI NUCCI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721, P. B., Capital Federal.

e. 9/2 Nº 265.459 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/5/1999

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CUIT	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-61861026-4	COSTA SUD S.C.A.	0	100

Cont. Púb. MARTA MOUSSOLI, Jefa Int. de la Región Nº 5.

e. 9/2 Nº 265.449 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ARTICULO 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -VIGENCIA DESDE EL 01-03-99 HASTA 31-08-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CUIT	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-52664263-1	HOGAR RODOLFO FUNKE	0	100

Cont. Pub. DANIEL OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10, a/c Agencia Nº 50.
e. 9/2 Nº 265.453 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 8, PRIMER PARRAFO

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO -VIGENCIA DESDE EL 01-03-99 HASTA 31-08-99.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 50

CUIT	CONTRIBUYENTE	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-63012415-4	VICTORIA CARNES S.C.	0	100

Cont. Pub. DANIEL OTERO, Jefe (Int.) Agencia Nº 10, a/c Agencia Nº 50.
e. 9/2 Nº 265.454 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTA - RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO DE DEPENDENCIA: 048

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	Clave Unica de Identificación Tributaria
GRAFICA ALSINA 999 S.R.L.	Alsina 999	47113/5	30-69350753-3
LORENZATTI MIRTA NOEMI	San José 114, Capital Federal	47112/7	27-05456124-0

Cont. Púb. MARIA DEL CARMEN CACERES, Jefe (Int.) Sección "C" a/c Agencia Nº 48.
e. 9/2 Nº 265.448 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS- RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. 100/98 Y MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO DE DEPENDENCIA: 870

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
BARALDI MARCELO ALBERTO	Suipacha 2821, 2000, Rosario	869526/1	20-06009034-4
FLAMINI JULIA CLAUDIA	Av. Pellegrini 366, Rosario	869527/0	27-14729778-0

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.
e. 9/2 Nº 265.450 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS- RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. Nº 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DISTRITO CHACABUCO

CODIGO DE DEPENDENCIA: 112

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
RUMBOS S.R.L.	Alberdi 115 (6740, Chacabuco)	111042/0	30-66501840-3

C.P. MIGUEL ANGEL TOBAL, Jefe Distrito Chacabuco.
e. 9/2 Nº 265.451 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AUTOIMPRESORES - RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. 100

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO DE DEPENDENCIA: 005

Apellido y Nombre, Denominación o, Razón Social	Domicilio Fiscal	Número de Inscripción en el Registro	C.U.I.T.
HORNOLIM INDUSTRIAL Y COMERCIAL S.A.	Perú Nº 851 (1068) C.F.	004128/9	30-50629181-1
COMPUMUNDO S.A.	Bolívar Nº 874 (1066) C.F.	004134/3	30-68211572-2
MISHA TEXTIL S.A.	Av. Jujuy Nº 966 (1228) C.F.	004130/0	30-61010558-7
TUBOMARKET S.A.	Piedras Nº 1077 P. 6º D. "B" (1070) C.F.	004169/6	30-60446237-8

C.P. HECTOR RUBEN OLIVA, Jefe (Int.) Agencia Nº 5.
e. 9/2 Nº 264.452 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 48

CODIGO: 048

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
038-048-98	30-57838001-5	GOYAIKE S.A.A.C.I. y F.
041-048-98	30-68631138-0	SIEMENS I.T. SERVICES S.A.

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.
e. 9/2 Nº 265.456 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

Para la publicación de la Constancia Especial de Reducción en el Boletín Oficial.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
002-051-99	30-68152398-3	GRANDES TIENDAS C&A ARGENTINA S.C.S.

Cont. Pública MARTA SUSANA MOUSSOLI, Jefe (Int.) Región Nº 5.
e. 9/2 Nº 265.458 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 16

CODIGO:016

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
111-016-99	27-05434896-2	MENZAGHI, MARIA ISABEL S. DE

Cont. Púb. MARIA LILIANA MORSELETTO, Jefa (Int.) Div. Gests. y Devs., a/c Región Nº 8, A.F.I.P. D.G.I.
e. 9/2 Nº 265.460 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

San Miguel de Tucumán, 29/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA LA RIOJA

CODIGO: 602

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
03-602-99	30-61868492-6	ARGELITE LA RIOJA S.A.
02-602-99	33-67193327-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE MEDICOS RIOJANOS LTDA.

Abogado RAUL MARIO MIRANDA, a/c Región Tucumán.

e. 9/2 Nº 265.462 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 29/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Art. 28 R.G. Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN.

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nro.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
01-942-99	33-62136486-9	ELADIO M. PACHE S.R.L.

Abogado RAUL MARIO MIRANDA a/c Región Tucumán.

9/2 Nº 265.464 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO: 002

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-002-99	30-62906991-3	OCAM S.A.

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones, Región Nº 3.

9/2 Nº 265.466 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 51

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003-051-99	30-67821972-6	ARTEX S.A.

Cont. Púb. MARTA SUSANA MOUSSOLI, Jefe (Int.) Región Nº 5.

9/2 Nº 265.467 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/1/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo Nº 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 2

CODIGO: 002

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
003-002-99	30-65811928-8	DELPHI S.A.

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe División Gestiones y Devoluciones, a cargo Región Nº 3.

9/2 Nº 265.468 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO PERCEPCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - RESOLUCION GENERAL Nº 3543 - CIRCULAR Nº 1277/92

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA 054

CODIGO: 054

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-054-99	30-68576154-4	FFIMO S.A.

Cont. Púb. HECTOR DANIEL MARTINO, Jefe Div. Gestiones y Devoluciones, a/c Región Nº 6.

9/2 Nº 265.469 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 46

CODIGO: AG M046

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
046/0015/99	30-65896389-5	COOPERATIVA DE TRABAJO CAZADORES LTDA.	9 FEB 1999
046/0016/99	30-58830303-5	JEREN S.R.L.	9 FEB 1999

Cont. Púb. MARIA ASUNCION SOBRADO FERNANDEZ, Jefe Int. Agencia Nº 46.

e. 9/2 Nº 265.800 v. 9/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 19

CODIGO: 019

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
019/00002/99	20-07701565-6	MENENDEZ, JUAN MANUEL	9 FEB 1999

LUIS R. PINI, Jefe (Int.) División Grandes Contribuyentes Individuales.

e. 9/2 Nº 265.797 v. 9/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

CODIGO: 870

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
870/0002/99	20-92255756-0	AYALA, Silvero Epifanio	9 FEB 1999
870-0009/99	20-06024889-4	CAMBI Ricardo Emilio	9 FEB 1999

Cont. Púb. MARCELA PATRICIA VIELBA, Jefa (Int.) Agencia Sede Rosario Nº 2.

e. 9/2 Nº 265.798 v. 9/2/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR - RESOLUCION GENERAL Nº 135

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 43

CODIGO: 43

NUMERO DEL CERTIFICADO	NUMERO DE CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO	FECHA DE VIGENCIA A PARTIR DEL
043/011/99	33-66319414-9	ROYAL VENDING S.A.	9 FEB 1999
043/012/99	30-60041791-2	CENTRO MEDICO DEL PLATA S.R.L.	9 FEB 1999
043/014/99	30-64164238-6	CORPORACION DE ALIMENTOS S.A.	9 FEB 1999

Cont. Púb. ADRIAN MARCELO LUIS SALIDO, Jefe (Int.) Agencia Nº 43.

e. 9/2 Nº 265.799 v. 9/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 1/2/99

Se cita a las personas que se mencionan para que dentro de lo diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios Contenciosos que se detallan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, por presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana, sita en Ruta 5 Km. 4 1/2, La Rioja, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1001 y 1004 C.A.)... Fdo.: LUIS ANTONIO VEGA - Administrador (I) Aduana de La Rioja":

SA79-Nº	CAUSANTE	INFRACCION art. C.A.	POSIBLE MULTA VALOR PLAZA $
081/98	SOTO, NELIDA V.	986/987	103,45.-
068/98	YANAGE CALLE, SAVINO	986/987	569,68.-

e. 9/2 Nº 265.390 v. 9/2/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA RIOJA

Sección Sumarios, 1/2/99

Se hace saber a las personas que a continuación se detallan, que conforme el Instructivo Gral. 01/98 D.G.A., esta Administración ha dispuesto INTIMARLOS a que en el término de diez (10) días de notificados comparezcan en los Sumarios Contenciosos o actuaciones administrativas pertinentes, y previo acreditar su calidad de comerciantes abonar los tributos correspondientes, dando destinación aduanera a las mercaderías involucradas. Caso contrario, y vencido el plazo legal otorgado, se procederá conforme arts. 429, ss. y cctes. del Código Aduanero. Asimismo se les notifica que de no registrar antecedentes del mismo tipo infraccional, se archivarán las actuaciones. En caso afirmativo, proseguirán los autos sumariales de rigor con las eventuales sanciones a aplicarse conforme el citado ordenamiento jurídico... Fdo.: LUIS ANTONIO VEGA - Administrador (I) Aduana de La Rioja."

ACTUACION EA79-Nº EA66-Nº	CAUSANTE	PRESUNTA INFRACCION ARTS. C.A.
319/98	MORA, DORA	986/987
	MORALES, RENE	"
064/98	FLORES, MARIO	"
064/98	SILVA, SABRINA	"
064/98	GUTIERREZ, NOEMI	"
	ESPECHE, ALBERTO	"
064/98	DE BRAVO, YOLANDA	"
	PEREZ, BENJAMIN	"

e. 9/2 Nº 265.393 v. 9/2/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Fdo.: CARLOS G. ARRIBILLAGA, Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO SA29-	INTERESADO/S	INF. ART. 930/2 C.A.	MONTO MULTA MINIMA
82-036	MARRONE NORBERTO OSCAR, DNI. 11.120.715.-	866	$ —
82-036	VARELA MARCELO HECTOR, DNI. 13.410.193.-	866	$ —
82-043	GAUNA RICARDO BAEL, DNI. 11.748.197.-	863/71	$ —
82-045	TEDESQUI JOSE ANTONIO, DNI. 12.319.718.-	863/64	$ —
83-013	DEL POZO NESTOR FAUSTINO, DNI. 7.796.575.-	864/76	$ —
83-038	COLLET ONOFRE ANTONIO, CI. 12.975.691.-	863/76	$ —
83-065	ACOSTA VICTOR ALFREDOABARCA, PASP. 614.782.376.-	864/76	$ —
83-104	GAUTO BENITEZ CESAR, CI. 1.327.572.-	864/76	$ —
93-252	CIBOURE NORMANDO OSCAR, CI. 5.584.960.-	863	$ —
94-200	JIMENEZ VASQUES MONICA SELMIRA, PASP. 8157647-5.-	977	$ 2.320,00
94-537	TAPIA SUAREZ JAIME, DNI. 20.946.695.-	866/71	$ —
94-537	BURACCO CELINA MARA, DNI. 22.080.502.-	866/71	$ —
95-088	ARRIERTA RICARDO TOMAS, DNI. 8.540.511.-	986	$ 8.904,47
95-141	CASTELLANO MIGUEL ANGEL, DNI. 14.400.160.-	863	$ —
98-607	ARMBRUSTER CARLOS JORGE, DNI. 4.195.787.-	947	$ —
98-617	PAREDES HUGO BOTITANO, SINDOI.-	986/7	$ 1.645,97
98-622	OCAMPO GERONIMO, DNI. 24.739.131.-	985	$ 574,35
98-637	DOS SANTOS LUCY, DNI. 20.452.031.-	987	$ 959,97
98-637	DOS SANTOS NATALIA, DNI. 22.989.906.-	987	$ 959,97
98-637	LOPEZ RAUL, DNI. 28.738.070.-	987	$ 959,97
98-641	LOPEZ RAUL, DNI. 28.738.070.-	987	$ 869,75
98-651	DOS SANTOS RABELLO SERGIO ALVES, CI. 1022750713.-	987	$ 1.858,11
98-666	ECHEVERRIA SANABRIA ALEJANDRO, CI. 900.627.-	947	$ —
98-666	BATISTA GERALDO OSMAR PRAXEDES, CI. 198.045.-	947	$ —
98-686	GODOY SILVIO ARTURO, DNI. 8.531.859.-	947	$ —
98-687	LOPEZ VIEIRA ANTONIO, SINDOI.-	947	$ —-

e. 9/2 Nº 265.388 v. 9/2/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dra. BERTA AMUCHASTEGUI. Jefe Sec. Act. Nº 2 del Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
600431/98	FRANCO, NICOLAS MANUEL (PAS. 22457413)	970	$ 5.487,84	$ 4.430,52
601063/98	BREGAR ARGENTINA S.A.	972		$ 503,48
601676/98	MONTIEL, MARCELO (DNI 22458757)	986		$ 1.043,00

e. 9/2 Nº 265.436 v. 9/2/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. 2º Jefe del Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
601943/97	HOWARD GARZON GLEN SHEPHERD PAS: CC79523153	970	$ 2986,40	$ 1953,20

e. 9/2 Nº 265.438 v. 9/2/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. LEON AUGUSTO GOS. Jefe del Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
606577/96	UHLIG WILLIAM CHARLES DI: 015460436	970	$ 2.169	$ 1540

e. 9/2 Nº 265.439 v. 9/2/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones

que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dra. MARIA DEL CARMEN RAMIREZ. Jefa de la Secretaría Principal.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
602572/95	PYLE JOHN ROBERT DI: 042476560	970	$ 1986	$ 1335

e. 9/2 Nº 265.440 v. 9/2/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dr. HORACIO CESAR VILLAR. Jefe (Int.) Sec. Act. Nº 4 del Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
603177/94	CRISTALUNA S.A.	970	$ 9.534,39	$ 3770,36

e. 9/2 Nº 265.441 v. 9/2/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo. Dra. MARIANA E. ASSEF. 2º Jefe (Int.) Div. Sec. Act. Nº 2 del Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE Doc. Ident.	INFRACCION art.	TRIBUTO	MULTA MINIMA
600911/98	VALLEJO, JUDITH (DNI 30147594)	986/987	—	$ 719,40

e. 9/2 Nº 265.442 v. 9/2/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano 1656, Capital Federal, hace saber que por Disposiciones Ns. 3984, 1932, 3983, 3979, 3978, 4250, 4255, 4259, 2191 se ha ordenado instruir sumario a las siguientes entidades: "COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR 19 DE ABRIL LIMITADA", "COOPERATIVA DE TRABAJO MELFAC LIMITADA", "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO ZAPLA LIMITADA", "CONTINENTE COOPERATIVA DE PROVISION LIMITADA", "COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA DE JUJUY LIMITADA", "COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CREDITO UNIDAD LIMITADA", "COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS 16 DE AGOSTO LTDA.", "COOPERATIVA DEL PERSONAS DE COSMETICOS AVON S.A.C.I. DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA Y TURISMO LIMITADA", "COOPERATIVA DE TRABAJO ANDINA LIMITADA", con domicilio legal Capital Federal y en la Provincia de Jujuy. Hágase saber que la instrucción del presente sumario se encuentra a cargo de la suscripta. Córrase traslado a las sumariadas para que tomen vista, fijándose un plazo de 10 (diez) días para efectuar descargo y solicitar las medidas probatorias que consideren convenientes bajo apercibimiento de ley (art. 1º inc. f apart. 1 y 2 de la Ley 19.549).- Se las intima para que en igual término constituyan domicilio en debida forma, bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya o de su apoderado o de su representante legales.- (art. 19, 20, 21 y 22 del Decreto 1759/72 (t.o. 1991). El presente deberá publicarse por tres días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). — Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA.

e. 5/2 Nº 265.277 v. 9/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RUA Angel Adolfo, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 05.352/97, Sumario Nº 2991, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 265.328 v. 12/2/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma PHOENICIA S.A. de COMERCIO INTERNACIONAL y a los señores Ernesto WEINSCHELBAUM, Agustín Jaime PAZOS y Eduardo Gabriel WEINSCHELBAUM y a la señora Lila Margarita LIEBESCHUTZ de WEINSCHELBAUM, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 5840/87, Sumario Nº 2595, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 9 (t.o. por Decreto Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 8/2 Nº 265.327 v. 12/2/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - ADUANA DE ROSARIO

Rosario, 1/2/99

Se solicita a los exportadores celebrar consultas con el servicio aduanero a los efectos del suministro de elementos de juicio y/o explicaciones complementarias que justifiquen los valores declarados, bajo aplicación de los Arts. 100 y 994 de la Ley 22.415 cuando correspondiere.

Los plazos se contarán a partir del día siguiente a la publicación del presente listado en el Boletín Oficial de la Nación.

ADUANA	Nº P.E.	FECHA OFIC.	EXPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	EXPORTADOR Nº C.U.I.T.
ROSARIO	ECO1-053218-1	29/5/98	G & G INTL S.A.	30-69315501-7
ROSARIO	ECO1-053439-2	5/6/98	G & G INTL S.A.	30-69315501-7

e. 8/2 Nº 265.264 v. 10/2/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.182/97

Bs. As., 20/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a la Cámara Envasadores de Aceites Comestibles en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA ACEITERA- RAMA OBREROS para todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de constituir la Comisión Negociadora y comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 28/1 Nº 264.287 v. 10/2/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 66.181/97

Bs. As., 20/1/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, procede a invitar en los términos del artículo 2º del decreto 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a la Cámara Envasadores de Aceites Comestibles en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de INDUSTRIA ACEITERA- RAMA EMPLEADOS para todo el Territorio Nacional, a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Avda. Callao 128, 6º piso, oficina 17, Capital Federal, Secretaría a cargo del Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de constituir la Comisión Negociadora y comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresa que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación. — Dr. JORGE LUIS GINZO, Director Nacional de Negociación Colectiva.

e. 28/1 Nº 264.289 v. 10/2/99

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Comunicado del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Nacional de Negociación Colectiva

Publicación prevista en el Art. 2º del Decreto Nº 199/88 en Boletín Oficial

Expediente Nº 54.113/97

Bs. As., 30/12/98

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL procede a invitar en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 199/88 con las modificaciones introducidas por su similar Nº 470/93 a participar a quien se considere con derecho en la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo correspondiente a la actividad de quienes desempeñan los empleados administrativos, técnicos profesionales, artesanal, amarradores y de intendencia afectados a la marina mercante pero no navegante, incluyendo al personal que se desempeñe en empresas armadoras a realizarse en la Dirección Nacional de Negociación Colectiva, Callao 114, Capital Federal, Secretaría a cargo del Sr. Omar SANCHEZ, por diez días hábiles administrativos a partir de la presente publicación, bajo apercibimiento de comenzar las negociaciones sin su presencia, siendo extensible lo acordado a todas las empresas que prestan y/o prestaren servicios en la mencionada zona de actuación.

e. 27/1 Nº 264.035 v. 9/2/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)